

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES

- Identificación, búsqueda y localización de bienes, instrumentos y ganancias del delito radicados dentro o fuera del territorio nacional.
- Aseguramiento y recuperación de efectos.
- Puesta a disposición de la información obtenida a la autoridad judicial u organismos e instituciones internacionales competentes.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DE BIENES

- Conservación, gestión y administración de bienes provenientes del delito.
- Gestión de la cuenta de depósitos y consignaciones de la ORGA.
- Realización de los bienes, si fuese acordada judicialmente, tras el decomiso de los mismos, así como la realización anticipada de bienes embargados.
- Asesoramiento técnico a los órganos judiciales y fiscalía en materia de ejecución de embargos y decomisos.
- Soporte para el desarrollo de la actividad de la Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito.

También corresponde a la ORGA resolver sobre la adjudicación del uso de los efectos embargados cautelarmente y sobre las medidas de conservación que deban ser adoptadas, previa autorización del uso provisional por el juez o magistrado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS
SAN BERNARDO, 19 1ª PLANTA - 28015 MADRID
TEL: 913904890/91
orga@mjusticia.es

S.G. LOCALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE BIENES
TEL: 913904889
localizacionbienes.orga@mjusticia.es

S.G. CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DE BIENES
TEL: 913904912
administracionbienes.orga@mjusticia.es

COOPERACIÓN INTERNACIONAL
spain.judicial.aro@mjusticia.es



MINISTERIO DE JUSTICIA

OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS





MARCO NORMATIVO, NATURALEZA, OBJETIVOS, PROCEDIMIENTO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

MARCO NORMATIVO.

El artículo 10 de la [Directiva 2014/42/EU](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea insta a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para la creación de oficinas nacionales centrales, «con objeto de garantizar la administración adecuada de los bienes embargados preventivamente con miras a su posible decomiso».

Esta previsión de la Directiva ha sido recogida en la [Disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal](#), en la que se configura la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (en adelante ORGA), a la que corresponden las funciones de localización, recuperación, conservación, administración y realización de efectos procedentes de actividades delictivas en los términos previstos en la legislación penal y procesal.

Mediante [Real Decreto 948/2015](#), de 23 de octubre, se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y por [Orden JUS/188/2016](#), de 18 de febrero, se determina el ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones.

La ORGA actuará cuando se lo encomiende el juez o tribunal competente, de oficio o a instancia de la propia Oficina. Procederá, igualmente, a la localización de activos a instancia del Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus competencias en el ámbito de las diligencias de investigación, de la cooperación jurídica internacional, del procedimiento de decomiso autónomo o en cualesquiera otras actuaciones en los términos previstos en las leyes penales o procesales.

NATURALEZA

La Oficina se constituye como un órgano administrativo auxiliar de la Administración de Justicia para cumplir una relevante función en la localización y gestión de los activos de origen delictivo, con el respaldo de la estructura institucional y los recursos financieros y humanos necesarios, que facilite a los juzgados y tribunales la labor de embargar y decomisar bienes en el marco del procedimiento penal.

Así, pues, se configura como un órgano de la Administración General del Estado y auxiliar de la Administración de Justicia.

OBJETIVOS

- **Colaborar en la recuperación de los activos procedentes de los delitos del artículo 127 bis del Código Penal.**
- **Disminuir los costes derivados de la gestión de bienes embargados y decomisados al tiempo que se descarga a los juzgados de esta función.**
- **Optimizar el valor de los frutos obtenidos de manera que con ellos pueda hacerse frente a la restitución pecuniaria de las víctimas.**
- **Cumplir con las obligaciones de cooperación internacional y colaborar con los juzgados y Ministerio Fiscal en sus funciones de asistencia judicial penal.**
- **A través de la Comisión de Adjudicación, revertir el producto del delito en fines sociales y fortalecimiento de las instituciones dedicadas a la lucha contra la delincuencia organizada.**

PROCEDIMIENTO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Procedimiento a instancia de los juzgados y tribunales o del Ministerio Fiscal

Si el procedimiento se inicia a instancia de los juzgados o tribunales o de la Fiscalía, sólo podrá iniciarse respecto de los bienes embargados o decomisados a partir del 24 de octubre de 2015, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, y de entrada en funcionamiento de la ORGA, y respecto de los delitos comprendidos en el artículo 127 bis del Código Penal.

Inicio del procedimiento a instancia de la propia ORGA

Si el procedimiento se inicia a instancia de la ORGA, ésta podrá actuar en el marco de cualquier actividad delictiva, cuando resulte conveniente en atención a la naturaleza o especiales circunstancias de los bienes, previa autorización judicial, con independencia de la fecha del embargo o decomiso.

ENLACES

- [Real Decreto 948/2015, 23 octubre, regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos](#)
- [Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero](#)
- [Disposición adicional sexta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal](#)
- [Directiva 2014/42/EU](#)